



**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS LA  
LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE  
PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES  
CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA,  
PARA PRECISAR SU CONCEPTO, LA  
EXTINCIÓN DEL BENEFICIO Y LA  
ENTIDAD ENCARGADA DE EJECUTARLA**

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**FORMULA LEGAL.**

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE  
PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA, PARA  
PRECISAR SU CONCEPTO, LA EXTINCIÓN DEL BENEFICIO Y LA ENTIDAD ENCARGADA  
DE EJECUTARLA**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 26519, Ley que establece la pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, con la finalidad de precisar su concepto, la extinción del beneficio y la entidad encargada de ejecutarla.

**Artículo 2. De la Modificación**

Modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 26519, Ley que establece la pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, en los términos siguientes:

**“Artículo 1.** Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozaran de un **beneficio equivalente a la remuneración de un diputado en actividad.**

**Artículo 2.** El **beneficio** referido queda en suspenso para los ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional,

salvo que la sentencia judicial **en ultima instancia** los declare inocentes, **y se extingue definitivamente por sentencia condenatoria.**

**Artículo 3.** El Poder Ejecutivo será el encargado de realizar los pagos correspondientes previo cumplimiento de requisitos e informe favorable del Ministerio de Justicia.

### Artículo 3. Reglamentación

El poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la Ley en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, agosto de 2024



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Elvis  
Heman FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/08/2024 15:20:39-0500



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/08/2024 11:50:17-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/08/2024 15:34:34-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Elvis  
Heman FAU 20181740128 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/08/2024 15:21:02-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/08/2024 15:42:47-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/08/2024 16:58:59-0500



Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/08/2024 10:07:55-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/08/2024 13:17:55-0500



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, se ha generado un intenso debate en diversos escenarios y a nivel nacional sobre la legitimidad y legalidad de un beneficio económico denominado "pensión", que el Estado otorga como dádiva a los ex Presidentes Constitucionales de la República, amparándose en la Ley N.º 26519, conocida como la Ley que establece el pago de una pensión para los ex Presidentes Constitucionales de la República.

Esta controversia cobró mayor relevancia a raíz de la solicitud presentada por el ex presidente Alberto Kenya Fujimori Inomoto, quien, tras ser indultado y recobrar su libertad, exigió al Congreso de la República la asignación de la pensión vitalicia, pese a no haber cumplido con la totalidad de la pena impuesta por el Poder Judicial ni haber abonado la reparación civil derivada de los delitos en perjuicio del Estado y de particulares, por los cuales fue condenado penalmente.

Numerosos abogados, especialmente aquellos especializados en derecho constitucional y en temas parlamentarios y políticos, consideran que la solicitud del ex presidente carece de fundamento y no debería proceder. Argumentan que el indulto no anula la sentencia ni la pena condenatoria impuesta, y además, subrayan que hasta la fecha el solicitante no ha cumplido con el pago de la reparación civil en favor del Estado peruano y de las víctimas.

Un aspecto crítico de esta ley es la denominación de "pensión". En el contexto peruano, la pensión se asocia tradicionalmente con un derecho humano derivado de aportes mensuales realizados por el trabajador al sector público o privado, con el objetivo de garantizar un ingreso mensual al término de su vida laboral o en situaciones que le impidan continuar trabajando. Sin embargo, la pensión otorgada a los ex presidentes no tiene su origen en tales aportes, sino que es un acto de liberalidad por parte del Estado, específicamente del Congreso de la República. En consecuencia, existe una necesidad imperiosa de redefinir este término, sustituyéndolo por "beneficio", dado que lo estipulado en la ley es un privilegio y no un derecho general aplicable a todos.

Otro punto crucial a considerar es el origen de los recursos para el pago de este beneficio a los ex presidentes. Tradicionalmente, los Presidentes de la República están al frente del Poder Ejecutivo, pero es el Congreso de la República el encargado de asumir los pagos mensuales a los ex

mandatarios. Desde una perspectiva lógica y jurídica, sería más coherente que sea el Poder Ejecutivo quien asuma la responsabilidad de dichos pagos.

Ese sentido, dado que la pensión otorgada a los ex presidentes no se constituye técnicamente como un derecho, el segundo párrafo del artículo 1 de la ley, que establece que el cónyuge y los hijos menores del ex presidente fallecido puedan ser beneficiarios de esta pensión, carece de sustento jurídico. Por lo tanto, es razonable plantear la eliminación de este beneficio para el cónyuge y los dependientes menores de edad, en línea con la naturaleza no generalizada del privilegio en cuestión.

Considerando lo señalado precedentemente, algunos especialistas e instituciones vinculados a temas constitucionales, parlamentarios, políticos y legales, se pronunciaron sobre el tema, señalando lo siguiente:

*"En abril, Alberto Fujimori, quien gobernó al país por diez años, solicitó al Parlamento que se le otorgue los beneficios que todos los presidentes elegidos democráticamente reciben al culminar sus mandatos. La Ley N° 26519 establece que los exmandatarios del país reciban una pensión equivalente al total de los ingresos de un congresista en actividad, es decir, 15,600 soles mensuales. Sin embargo, esta Ley plantea una pensión: aquellos que tengan acusaciones constitucionales en su contra no recibirán esta pensión, a menos que una sentencia los haya declarado inocentes. De los doce presidentes que hemos tenido desde el retorno a la democracia, son seis los que han sido acusados constitucionalmente. Fujimori es uno de ellos"<sup>1</sup>.*

En esa línea de ideas, revistas especializadas de derecho realizaron algunas aproximaciones a los alcances Ley 26519, teniendo en cuenta conceptos básicos.

*"¿Qué se debe entender por derecho a la pensión?*

*... Gonzales Hunt y Paitán Martínez, sobre la seguridad social, que además de ser un derecho social y económico es un derecho humano y fundamental que se manifiesta principalmente a través de las prestaciones de salud y prestaciones económicas. (p.57)*

*Es decir, que la seguridad social abarca el derecho de pensión. Analizando los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú: ...*

*En este escenario debemos de diferenciar el derecho a la pensión de los extrabajadores y el derecho a la pensión de un expresidente de la República que se rige por su propia Ley. En Perú*

<sup>1</sup><https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/alberto-fujimori-solicita-pension-vitalicia-deberia-recibir-beneficios-a-pesar-de-sus-condenas#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2026519,decir%2C%2015%20600%20soles%20mensuales.>



*el derecho a la pensión es una contingencia económica aportada por el propio trabajador, aportaciones (sea a un fondo privado o estatal) que buscan garantizar un ingreso económico en la etapa de jubilación y adulto mayor; no obstante, también se puede establecer que el derecho a la pensión barca las contingencias en caso de incapacidad permanente de los trabajadores.*

*El tribunal Constitucional en el Expediente 050-2002-AI-TC delimito algunos alcances sobre el contenido esencial de este derecho, siendo sus principales elementos: i) El derecho a acceder a una pensión; ii) El no ser privado arbitrariamente de una pensión; y, iii) El derecho a percibir un monto mínimo vital. Recalcando que este último elemento del contenido esencial no hace referencia o se equipara a una remuneración mínima vital-RMV; siendo que, la pensión de jubilación u otras pueden estar muy por debajo de lo que se conoce como RMV.*

*[...]*

*Se concluye que, el derecho a la pensión y sus elementos esenciales lo configuran como un derecho ligado a la contingencia de vejes o invalidez a fin de revalorar la dignidad de la persona. En este escenario, se define que los expresidentes de la república también gozarían de un derecho de Pensión por jubilación; advirtiendo, que esta pensión a nivel legal y económico no se rige por las normas propias de trabajadores, ello al alto cargo que significa ser un Expresidente de una nación.<sup>2</sup>*

De igual forma, especialistas constitucionalistas sentaron posición sobre la pensión de los expresidentes, manifestando:

*"El abogado constitucionalista Aníbal Quiroga saluda que el presidente del Congreso de la República, Eduardo Salhuana, haya decidido plantear a Mesa Directiva la suspensión la pensión vitalicia al expresidente Alberto Fujimori.*

*En entrevista con 2024 en 24 Horas, el letrado explicó que la pensión otorgada a los expresidentes es un beneficio que se suspende cuando la persona es acusada y más aún cuando es condenado y si se demuestra su inocencia se restablece.*

*En esa línea, indico que el indulto, otorgado al expresidente Fujimori, es una gracia política, un regalo, mas no un derecho que se puede extender a un manto de inocencia. **"El indulto no te convierte en inocente, es diferente a la amnistía [...] no es posible dárselo a un condenado"**<sup>3</sup>*

Finalmente, diversos especialistas en temas constitucionales, parlamentarios, políticos y legales han expresado su opinión sobre la controversia en torno a la pensión vitalicia para ex presidentes.

<sup>2</sup> <https://pderecho.pe/derecho-pension-vitalicia-expresidentes-republica-breves-reflexiones-derecho-laboral-constitucional-caso-fujimori-castillo/>

<sup>3</sup> <https://panamericana.pe/2024-en-24-horas/politica/419141-anibal-quiroya-pension-vitalicia-eliminar-derecho-fundamental#:~:text=En%20entrevista%20con%202024%20en,demuestra%20su%20inocencia%20se%20restablece.>

Destacan que la Ley N.º 26519 establece este beneficio, pero excluye a aquellos con acusaciones constitucionales a menos que hayan sido declarados inocentes. El caso del ex presidente Alberto Fujimori, quien solicitó esta pensión tras ser indultado, ha generado un debate, ya que el indulto no anula la condena ni otorga inocencia. Además, se subraya que la pensión para ex presidentes, al no estar basada en aportes como en el caso de los trabajadores, es un privilegio y no un derecho fundamental, lo que ha llevado a cuestionar su legitimidad y aplicación en casos de expresidentes con antecedentes penales.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro del respeto a la Constitución Política del Perú y no contraviene ninguna norma de rango inferior. Más bien, la propuesta tiene como objetivo principal la clarificación de términos y la precisión de los beneficiarios, así como la delimitación de competencias para la concesión del beneficio. Además, busca establecer la exclusión indefinida de este beneficio para los ex presidentes que hayan sido condenados penalmente por la comisión de delitos dolosos.

Este enfoque tiene como finalidad mejorar la aplicación de la norma, garantizando que el beneficio, basado en un acto de liberalidad por parte del Estado, sea otorgado de manera justa y adecuada, evitando cualquier tipo de distorsión en su interpretación o ejecución.

La implementación de esta iniciativa requerirá que el Poder Ejecutivo emita el reglamento correspondiente. Es importante destacar que, una vez aprobada, la norma establecerá que el Poder Ejecutivo será responsable de asumir los pagos a los ex presidentes, lo que asegura una gestión más coherente y alineada con las funciones de dicho poder del Estado.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera una carga presupuestal adicional para el Estado, ya que la subvención económica otorgada a los ex presidentes de la República se ha venido realizando a través del Congreso de la República. Sin embargo, dado que los ex presidentes sirvieron a la nación desde el Poder Ejecutivo, es lógico y coherente que este mismo Poder sea el encargado de asumir dicho costo, garantizando una asignación más adecuada de responsabilidades financieras.



La aprobación de esta propuesta legislativa permitirá clarificar el concepto de la dádiva otorgada por el Estado a los ex presidentes, lo cual reducirá las interpretaciones ambiguas que tienden a polarizar a la sociedad. Al establecer un marco normativo más preciso, se busca evitar malentendidos y controversias que afecten la percepción pública sobre este beneficio.

Además, la propuesta establece que, al fallecimiento del ex presidente, el beneficio se extinguirá, lo que contribuirá al ahorro de los recursos del Estado. Esta medida no solo representa un alivio financiero, sino que también alinea el beneficio con su carácter temporal y personal, evitando su extensión a terceros.

La propuesta también incluye la restricción definitiva del beneficio de pensión y cualquier otra gracia otorgada por el Ejecutivo a los ex presidentes que hayan sido condenados por la comisión de delitos dolosos. Esta disposición responde a una creciente demanda social de que aquellos que han sido condenados por actos contrarios a la ley no continúen recibiendo privilegios del Estado.

Actualmente, el beneficio otorgado a los ex presidentes es ampliamente rechazado por la población, especialmente cuando se extiende a sus cónyuges o dependientes menores de edad tras su fallecimiento. Extinguir este beneficio con la muerte del ex presidente no solo aliviará el presupuesto del Estado, sino que también contribuirá a mejorar la imagen del gobierno ante la ciudadanía. Al eliminar un privilegio que en la actualidad favorece a ex mandatarios cuestionados, se refuerza el principio de justicia y se responde al sentir de la sociedad.

7

#### IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa se encuentra vinculado al Acuerdo Nacional, en lo que corresponde a las siguientes Políticas de Estado.

##### I. Democracia y Estado de Derecho

###### 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política.

##### IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

#### 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.